

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. y SOC. PAT.), de Paola Andrea Tamayo Tovar contra J.M.Q. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00049 00

Por extemporáneo se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la vocera judicial de la demandante, mediante el escrito que aparece a folios 36 a 37, contra el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de marzo del corriente año, en lo que toda con el rechazo del amparo de pobreza, ya que la providencia quedo ejecutoriada el 10 de marzo de 2022, a las 5:00 P.M., según constancia secretarial que aparece a folio 34 vto.

Como quiera que la demandante Paola Andrea Tamayo Tovar, mediante el escrito que aparece a folio 35, solicita se le conceda el amparo de pobreza, el cual se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y con los requisitos que consagra el artículo 152 del Código General del Proceso, se concede dicho amparo a la citada señora, conforme lo prevé el artículo 151 Ibidem.

En consecuencia, la amparada aquí citada, gozará de los beneficios que menciona el artículo 154 de la disposición inicialmente enunciada. Y, se seguirá teniendo a la Dra. Marta Jimena Suárez Burgos, como su apoderada judicial.

Teniéndose en cuenta que a la citada demandante, en este auto se le concede el Amparo de Pobreza, lo cual la exime de prestar la caución ordenada para decretar la medida cautelar pedida en la demanda, el despacho obrando de conformidad con el literal a del numeral 1 del artículo 590 Ibidem, decreta la medida cautelar alli pedida (inscripción de la demanda), en cuanto al bien inmueble sujeto a registro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 355-44495 de la oficina de II.PP. Y PP. de la localidad. Maxime, que mediante la póliza judicial que obra a folio 39, se está prestando caución.

En consecuencia, líbrese el oficio correspondiente a la Registradora de II.PP. y PP. de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el certificado con la anotación correspondiente. Líbrese el oficio de rigor.

Por último, con base en los documentos aportados sobre el envió al demandado del auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, contrólese por secretaría los términos de notificación y traslado.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

---

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario